GACETA OFICIAL

SECCIÓN DESPACHO E INFORMACIONES

PÁGINA 34 | Asunción, 8 de octubre de 2021 | NÚMERO 202

Secretaría de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN SDCU NÚMERO MIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, COMERCIALIZADOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y/O GASOLINERAS DEL PAÍS Y SE ABROGA LA RESOLUCION Nº 22 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015. ----------

Asunción, 20 de julio de 2021

VISTO: La Constitución Nacional, la Ley Nº 1.334/98, el Decreto N° 4562/15, y; ----------

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 38 de la Constitución Nacional, bajo el epígrafe "Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos", establece: "*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo*".----------

Que, la Ley Nº 1334/98 "*De Defensa del Consumidor y el Usuario*" modificada por Ley Nº 6366/19, en el Art. 6°, Derechos Básicos del Consumidor, establece: "*c) la adecuada educación y divulgación sobre las características de los productos y servicios ofertados en el mercado, asegurando a los consumidores la libertad de decidir y la equidad en las contrataciones; d) la información clara sobre los diferentes productos y servicios con las correspondientes especificaciones sobre la composición, calidad, precio y riesgos que eventualmente presenten; e) la adecuada protección contra la publicidad engañosa, los métodos comerciales coercitivos o desleales, y las cláusulas contractuales abusivas en la provisión de productos y la prestación de servicios*". ----------

Que, asimismo, el Art. 8° del citado cuerpo legal, dispone: "*Quienes produzcan, importen, distribuyan o comercialicen bienes o presten servicios, suministrarán a los consumidores o usuarios, en forma cierta y objetiva, información veraz, eficaz y suficiente sobre las características esenciales de los mismos…*". ----------

Que, el Decreto N° 4.562/15 "*…establecen las nuevas Especificaciones Técnicas de los combustibles derivados del petróleo para la importación y comercialización en el país y se deroga la Resolución Nº 1336, del 22 de noviembre de 2019*". ----------

Que, resulta necesario establecer nuevas medidas y normativas en el marco de la protección de los consumidores y usuarios, con respecto a la identificación de los distintos tipos de combustibles comercializados y el precio de los mismos. ----------

1

Que, el Art. 7 de la Ley Nº 4974/13 "De la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), dispone que la máxima autoridad recae en la persona del Secretario Ejecutivo, quien ejerce la dirección, administración y representación de la institución. ----------

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 52 de fecha 20 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Paraguay nombró al Señor Juan Marcelo Estigarribia López como Secretario de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario. ----------

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ----------

EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- **ESTABLECER**, que todas las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras del país, deberán, informar y exhibir en forma clara y precisa, a los consumidores, el precio de los combustibles comercializados, identificando cada combustible con su nombre comercial, indicando además los nombres técnicos y colores establecidos en el Decreto N°4.562/15 o el que le sustituya y demás normativas concordantes sobre la materia, de acuerdo, al siguiente modelo referencial:

COMBUSTIBLE (1)	PRECIO EN GUARANIES (2)
Nombre comercial (*) Gasolina sin plomo RON 85	
Nombre comercial (*) Gasolina sin plomo RON 90	
Nombre comercial (*) Gasolina sin plomo RON 95	
Nombre comercial (*) Gasolina sin plomo RON 97	

Secretaría de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN SDCU NÚMERO MIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS PRECIOS DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, COMERCIALIZADOS EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO Y/O GASOLINERAS DEL PAÍS Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 22 DEL 09 DE FEBRERO DE 2015. ----------

Nombre comercial (*) Combustible E-85 (Flex Fuel)	
Nombre comercial (*) Gasoil/Diésel Tipo I	
Nombre comercial (*) Gasoil/Diésel Tipo III	

(1) El tipo de combustible deberá estar identificado por el nombre comercial que le da el emblema, el nombre técnico indicado (*) y por el color de fondo del cuadro que identifica cada combustible.
(2) Se debe consignar el precio de venta al público.

Artículo 2°.- **ESTABLECER,** como mecanismo de cumplimiento del Artículo 1° de la presente Resolución, la fijación de carteles indicadores de precios, a ser ubicados, en el tótem o en cercanías del mismo, o en el lugar correspondiente a la bandeja más visible de cada Estación de Servicio y/o Gasolinera. En caso de atención de 24 (veinticuatro) horas, los carteles deberán estar suficientemente iluminados. El tamaño total mínimo del cartel debe ser, de un metro por sesenta centímetros (1m x 0,60 cm). La altura mínima de los números de los precios será de 10 cm. ------

Artículo 3°. - **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. ----------

Artículo 4°. - **DISPONER** la aplicación de sanciones a las Estaciones de Servicios y/o Gasolineras que incumplan con la presente Resolución, de conformidad a la Ley N° 1334/98, sus modificaciones y reglamentaciones. ----------

Artículo 5°. - **ABROGAR** la Resolución N° 22 de fecha 09 de febrero de 2015. ----------

Artículo 6°. - **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida archivar. ----------

JUAN MARCELO ESTIGARRIBIA LÓPEZ
Secretario

MARÍA LORENA BARRERA CAÑISÁ
Secretaria General

Secretaría de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY Nº 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". ----------

Asunción, 27 de agosto de 2021

VISTO: La Constitución Nacional, Ley Nº 6624/2020, y; ----------

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su articulo 38, bajo el epígrafe "Del Derecho a la Defensa de los Intereses Difusos", establece: "*Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo*".----------

Que, la Ley Nº 6624/2020 "*...modifica el Articulo 30 de la Ley Nº 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario*". Asimismo, en su artículo 3° dispone: "*la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO), es el órgano responsable de reglamentar la presente ley para su adecuada implementación...*". ----------

Que, la citada norma surge como consecuencia de un principio fundamental en las relaciones de consumo: la prohibición del abuso del derecho. ----------

Que, resulta necesario asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. ------

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de reglamentar la Ley Nº 6624/2020, a los efectos de determinar su aplicabilidad y alcance. ----------

Que, la Secretaria de Defensa de Defensa del Consumidor y el Usuario (SEDECO) es la Autoridad de Aplicación en el ámbito nacional de la Ley de Defensa del Consumidor y el Usuario, y tiene entre sus principales funciones velar por el cumplimiento de las disposiciones de las normas que rijan y tengan relación en materia de protección al consumidor y el usuario. ----------

Que, por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 52 de fecha 20 de agosto de 2018, el Presidente de la República del Paraguay nombró al Señor Juan Marcelo Estigarribia López como Secretario de la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario. ----------

1

POR TANTO, en uso de sus facultades legales, ----------

EL SECRETARIO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO (SEDECO)
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- **REGLAMENTAR** la Ley Nº Ley Nº 6624/2020 "*Que modifica el Articulo 30 de la Ley Nº 1334/1998 "De Defensa de Consumidor y el Usuario*", de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, a los efectos de asegurar el efectivo ejercicio del derecho que asiste a los consumidores finales de obtener la reducción proporcional de los intereses, en los casos de cancelación anticipada parcial o total de las deudas, en las ventas o prestaciones de servicios a crédito. ----------

Artículo 2°. - **DISPONER** que, en toda venta o prestación de servicio a crédito, la cancelación anticipada en su forma parcial o total de la obligación determinará el cese automático del cálculo de los intereses no devengados. ----------

Artículo 3°. - **DISPONER** que, a los efectos de hacer efectiva la cancelación de la obligación, los intereses a pagarse serán los intereses fraccionarios devengados al momento de la cancelación total de la deuda o anticipo de cuotas parciales y sin ningún otro cargo adicional ni penalización. La tasa nominal, en términos anuales o por sub periodos anuales, deben ser expresados explícitamente en el contrato. -

Los pagos de intereses devengados serán calculados de la siguiente manera:

a) Pago de intereses devengados menores a 1 (un) año:
I= C.i. n

b) Pago de intereses devengados mayores a 1 (un) año:
I= [C (1+I)^{n} – I]

I= Interés
C= Capital
n= Tiempo expresado en año
i=Tasa de interés anual

Secretaria de DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DEL USUARIO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCION SDCU NUMERO MIL TRESCIENTOS DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 6624/2020 QUE MODIFICA EL ARTICULO 30 DE LA LEY N° 1334/1998 "DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y EL USUARIO". ----------

Artículo 4 °. - **DISPONER** que, el pago anticipado de cuota/s consistirá en la cancelación o liquidación de la/s cuota/s siguiente/s a la cuota del último vencimiento, lo cual no implicará suspensión alguna al calendario de pago de cuotas previsto originalmente. No se deberán computar los intereses no vencidos o no devengados en caso de pago anticipado de cuota/s. ----------

Artículo 5°. - **ESTABLECER** que, realizada la comunicación, por parte del consumidor final, de su intención de cancelar anticipadamente la operación de crédito, el proveedor deberá expedir por escrito, inmediatamente una liquidación clara, detallada y transparente de la deuda tomando en cuenta la fecha de cancelación. ----------

La liquidación deberá contener como mínimo la siguiente información: Modalidad/Tipo de sistema aplicado; Monto Capital; Monto Interés; Cuotas; Plazo; Vencimiento; Interés no devengado, y en caso de pago anticipado parcial: cuota/s pendientes de pago y su próximo vencimiento. ----------

Artículo 6°. - **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Resolución, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. ----------

Artículo 7°. - **DISPONER** la aplicación de sanciones a los Proveedores que incumplan las disposiciones de la presente Resolución de conformidad a la Ley N° 1334/98, sus modificaciones y reglamentaciones.

Artículo 8°. - **ABROGAR** la Resolución N° 390 de fecha 14 de diciembre de 2016. ----------

Artículo 9°. - **PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial y cumplido archivar. ----------

JUAN MARCELO ESTIGARRIBIA LÓPEZ
Secretario

MARÍA LORENA BARRERA CAÑISÁ
Secretaria General

2